



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se considera parcialmente no sustancial la modificación prevista en la fábrica de productos químicos orgánicos de base, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida de Air Liquide España, SA y se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada dicha fábrica de productos químicos. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2025/04105).

Con fecha 4 de abril de 2025 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de D. Jorge Terreros Aguilar, en representación de Air Liquide España, SA, en el que describe la modificación prevista en su planta de fabricación de productos químicos orgánicos de base, ubicada en el término municipal de Zaragoza, solicitando que se considere como modificación no sustancial a efectos de lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada actualizada por Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ("Boletín Oficial de Aragón", número 227, de 18 de noviembre de 2013), revisada parcialmente para su adaptación a la Decisión de ejecución sobre las mejores técnicas disponibles del sector químico por Resolución de 27 de octubre de 2021, ("Boletín Oficial de Aragón", número 257, de 21 de diciembre de 2021). Actualmente se encuentra en trámite un expediente de modificación puntual (Nº Expte. INAGA/500301/02/2023/07099) y un expediente de revisión (Nº Expte. INAGA/500301/02/2025/04110). Junto a la solicitud se incorpora memoria sin firmar de 3 de abril de 2025 e informe titulado "Determinación de las características de peligrosidad de un residuo de total de filtro" firmado por D. Manuel Crespo Fernández con fecha 4 de diciembre de 2024.

Las modificaciones previstas consisten en:

- La instalación de un filtro prensa para reducir el volumen de cal que actualmente se gestiona como residuo, el cual contiene un elevado contenido en agua (lechada de cal), de modo que se elimine la mayor parte de su contenido en agua pasando a un residuo sólido (tortas de cal) con un contenido de agua muy inferior. El agua procedente de la filtración se reaprovechará en las balsas de decantación. Esto supondrá una reducción de entorno a un 45% del volumen de residuo gestionado.
- Por otro lado, se ha procedido a la determinación de las características de peligrosidad de las tortas procedentes del filtro llegando a la conclusión de que se trata de un residuo no peligroso que cumple los criterios para residuos admisibles en vertederos de residuos no peligrosos. Es por ello que para la



gestión de dicho residuo se solicita la modificación del residuo de cal generado del antiguo residuo peligroso LER 06 02 01 "Hidróxido cálcico" al nuevo residuo no peligroso LER 10 13 04, "Residuos de la calcinación e hidratación de la cal".

De acuerdo a lo indicado en el documento "Determinación de las características de peligrosidad de un residuo de torta de filtro", en la página 10 correspondiente a la identificación de la característica de peligrosidad HP4 se indica "En el presente ensayo, el resultado de pH ha sido 12,66 Ud de pH2. El resultado del ensayo de capacidad de neutralización de ácido con un resultado de 24 meq/g (mol/Kg) presenta una muy débil capacidad tamponadora de ácido. Este análisis complementario concluye que sí se supera el valor de pH + 1/6 reserva alcalina mayor o igual a 13; sin embargo, la reserva alcalina por sí sola no debe utilizarse para concluir que un residuo es irritante o corrosivo, sino que se confirmaría este resultado a partir de un ensayo in vitro." Asimismo, el contenido íntegro del apartado de conclusiones del mismo documento es "La clasificación del residuo, cuya Muestra: Tortas Filtro, que ha sido tomada por el cliente, según las concentraciones obtenidas y a falta de confirmación mediante un ensayo in vitro, se podría proponer como residuo no peligroso, conforme al Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre. Asimismo, cumple los criterios para los residuos admisibles en vertederos para residuos no peligrosos, según lo establecido en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio." Considerando la falta de confirmación mediante un ensayo in vitro, se desestima la propuesta de considerar al residuo como no peligroso y su recalificación con el código LER 10 13 04. Por otro lado, el código LER 06 02 01*, corresponde a residuos originados en procesos químicos inorgánicos, actividad que no se corresponde con la llevada a cabo Air Liquide España, SA, la cual consiste en la fabricación de productos químicos orgánicos de base. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a calificar el residuo "tortas de filtro" con el código de residuo peligroso LER 07 01 10* "Otras tortas de filtración y absorbentes usados" correspondiente a residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de productos químicos orgánicos de base. Actualmente las operaciones de tratamiento de los residuos generados por Air Liquide España señaladas en el anexo IV de la Autorización Ambiental Integrada son conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo ser actualizadas a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta actualización se va a llevar a cabo en el expediente de modificación puntual en trámite con número de expediente INAGA/500301/02/2023/07099, para lo cual se insta a Air Liquide España a aportar la documentación necesaria al mencionado expediente. Mientras se lleva a cabo esta actualización se mantienen las operaciones de tratamiento de acuerdo al Catálogo Aragonés de Residuos.



Con la modificación prevista no se aumentará la capacidad de producción ni el consumo de materias primas, agua, ni energía, no se incrementarán las emisiones másicas de contaminantes a la atmósfera, ni las cantidades de residuos generados y tampoco el vertido de aguas residuales en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Con la modificación no se incorpora al proceso el uso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original, ni se incrementan los mismos de modo que obliguen a la elaboración del informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de diciembre, por el que aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Considerando que en los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que una modificación no sustancial puede conllevar la tramitación de una modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada y que esta modificación puntual puede ser practicada de oficio.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. La modificación solicitada consistente en la instalación de un filtro prensa para reducir el volumen de cal se considera como no sustancial a los solos efectos de lo dispuesto en las citadas Leyes, pudiendo el promotor llevar a cabo de forma efectiva la modificación pretendida una vez notificada la presente Resolución.



2. Se modifica puntualmente la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una fábrica de productos químicos orgánicos de base, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Air Liquide España, SA, en los siguientes términos:

Primero.- En la tabla del apartado B.- Producción de residuos peligrosos del anexo IV.- Producción de residuos y su control hidróxido cálcico, se sustituye el residuo hidróxido cálcico con código LER 060201 por el residuo "Otras tortas de filtración y absorbente usados" (tortas de cal) con código LER 070110 con las operaciones de tratamiento actual D15 y prioritarias R5 - R7. La nota a pie de tabla (1) queda redactada como sigue: (1) No se considerará residuo cuando se reutilice directamente como materia prima en otros centros productivos.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ